

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	FAUNIER POSADA MARÍN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00776 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que el poder otorgado por la demandante **KATERINE POSADA**, fue allegado sin la presentación personal del mismo, como consta a folio 4 del expediente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante mencionada en el literal anterior, para que haga presentación personal del memorial de otorgamiento de poder, en los términos del artículo 65 del Código de procedimiento civil.

2. Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 166 del CPACA, deberá allegar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de "anexos de la demanda" visible a folio 33, esto es, el registro civil de la demandante Katerine Posada.

2.1. En el mencionado acápite, se indica que fue anexado el registro civil de KATERINE POSADA, el cual se encuentra como parte actora en el presente medio de control, en calidad de hermana de la víctima. Sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que el registro civil no fue incorporado.

3. PETICIÓN PREVIA: Del estudio de la demanda se encuentra que la parte demandante solicita mediante petición previa (folio 38), que previo a la admisión de la demanda, se oficie a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad de Medellín, para que remita con destino a este proceso certificado donde conste que los demandante no declararon renta en el año 2012, lo anterior con el fin de cumplir el requisito establecido en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, es decir la cancelación del arancel judicial.

Dado que la solicitud es tendiente a cumplir un requisito exigido para la presentación de la demanda, este Despacho Judicial accede a la misma, y procederá a requerir a la Dian Regional Medellín, para que allegue el certificado solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 38 de la demanda.

Por secretaria líbrese el correspondiente exhorto.

La decisión precedente, sin perjuicio de que el juzgado con posterioridad, llegue a requerir a la parte demandante, para que cumpla con dicha exigencia.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)